

## Boletín Informativo

Sesión Pública del 09 de Marzo de 2018

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), resolvió confirmar el acuerdo impugnado en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente **TEEG-JPDC-09/2018**, interpuesto por el ciudadano Eugenio Arangüena Sharpe, aspirante a candidato independiente a diputado local por el Distrito XVI del Estado de Guanajuato.



La demanda, fue presentada en contra del acuerdo CGIEEG/033/2018 de fecha 03 de febrero del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el cual, el justiciable argumentó la inconstitucionalidad e inconveniencia del artículo 298, fracción II, y artículo 300, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, por considerar que no permite el acceso a las funciones públicas del país en condiciones de igualdad y vulneran su derecho a ser votado.

La Magistrada y los Magistrados Electorales, consideraron improcedentes los argumentos de inconformidad, pues los preceptos señalados como inconstitucionales e inconvenientes, ya fueron analizados por la Suprema Corte

de Justicia de la Nación actuando en Pleno, habiéndose aprobado la validez tanto del artículo 298, como del artículo 300.

Sobre este particular, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en su jurisprudencia que las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad, aprobadas por cuando menos 8 votos, constituyen jurisprudencia obligatoria para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que son válidas las exigencias que establecen los artículos impugnados por Eugenio Arangüena Sharpe, además de que éste, no demostró con hechos concretos, que tales exigencias de los referidos numerales, son excesivos o contrarios a la lógica.